



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA GRAVE No. 022-A-2020

El señor Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

**Que,** el Art. 3 numeral 8 de la Norma Ibídem, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...)”*;

**Que,** el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...)”*.

**Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 de la Constitución de la República, artículos 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio de El Chaco;

**Que,** el Art. 389, de la Norma Suprema del Estado, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;



**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);”*

**Que**, el Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**Que**, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literal o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del alcalde o alcaldesa: (...) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o **para financiar casos de emergencia legalmente declarada**, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos (...);*

**Que**, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literal p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del alcalde o alcaldesa: ***“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...);”***

**Que**, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.*

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como *“toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...”;*

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; *“(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas**, que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social, ecológico**, lo cual caracteriza su **gravedad**, sino que, además, deben constituir una **ocurrencia imprevista**, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, **sobrevinientes** a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en*



sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”;

**Que**, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitario en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 16 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y i) del Art. 60 señala que el alcalde o alcaldesa es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y es quien resuelve los asuntos administrativos;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

**Que**, el artículo 361 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, señala que: “Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

**Que**, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

**Que**, El COE Cantonal, en sesión realizada el día viernes 13 de marzo del 2020, en virtud a la falta de presupuesto para adquisición de insumos para enfrentar la problemática generada a nivel nacional, RECOMIENDAN por unanimidad de los miembros en pleno resuelven:

- En base a las recomendaciones de la Mesa técnica 2, se sugiere que el GAD Municipal apoye en todas las tareas de prevención en torno a la emergencia sanitaria declarada en el país.
- Se sugiere que el GAD El Chaco se acoja a la declaratoria de emergencia nacional para poder abastecerse de insumos necesarios para realizar acciones de prevención en torno al COVID-19 para garantizar la seguridad sanitaria en la población.



- Se recomienda se ponga en conocimiento del Concejo Cantonal, en el momento oportuno, sobre las gestión, montos invertidos y los objetivos alcanzados en torno al manejo de la emergencia sanitaria.

**Que**, la Dirección de Talento Humano, conjuntamente con las direcciones de Servicios Públicos y Ambiente y Riesgos; mediante Memorando Nro. GADMCH-DTH-2020-0446-ME; suscrito por el Ing. Carlos Arequipa, Director de Talento Humano, Ing. Esteban Zarría, Director de Servicios Públicos e Ing. Germán Cofre, Director de Ambiente; solicitan al señor alcalde la declaratoria de emergencia para proceder a la adquisición de insumos para enfrentar la emergencia sanitaria;

**Que**, el Procurador Síndico con Informe No. INF-018-PS-20, de fecha 18 de Marzo del 2020, recomienda la pertinencia legal para expedir la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Cantón El Chaco, y entre otras cosas sugiere se nombre un Administrador para la ejecución de las acciones que se deberán tomar para cumplir con los objetivos de la Declaratoria;

**Que**, esta situación presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Cantón El Chaco en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente del Municipio del Cantón El Chaco a fin de mitigar y responder ante esta emergencia;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Codificación de las Resoluciones del SERCOP y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar **EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.

**Art. 2.-** Garantizar sin discriminación alguna a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Art. 3.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** La Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Financiera del GAD del Cantón El Chaco, organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD del Cantón El Chaco de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Art. 4.-** Designar como administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia sanitaria al Director de Servicios Públicos, quien presentará periódicamente los informes respectivos.

**Art. 5.-** Que las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada serán en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale.

**Art. 6.-** Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado de Excepción a través del COE Cantonal y las instancias municipales.

**Art. 7.-** Coordinar acciones con los diferentes niveles Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



**Art. 8.-** Difundir por todos los medios a la población las medidas de prevención, sanitarias y las previstas en el Estado de Excepción entre otras necesarias, respecto del brote del Coronavirus para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan:

**Art. 9.-** Publicar en el portal de Compras Publicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos.

**Art. 10.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

**Art. 11.-** La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega  
**ALCALDE**

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 022-A-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**Lo certifico:** El Chaco, 18 de marzo del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**SECRETARIO GENERAL**